

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, NOVIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C.1-2
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2017-00024-00
DEMANDANTE	CJP ENTERPRISE S.A.S.
DEMANDADO	CLEOBULO RENTERIA, RENTERIA Y CIA S.C.A. Y OTROS

Frente a lo que se observa, en los respectivos certificados de matrícula inmobiliaria allegados por la parte ejecutante y con relación a los inmuebles próximos a rematar, donde aparece que después del registro de embargo con ocasión de este proceso, fueron inscritas medidas de embargo también a nombre de la DIAN, por jurisdicción coactiva, el Despacho hace el siguiente pronunciamiento:

El estatuto tributario Colombiano, en su artículo 839-1, en lo atinente señala:
“ ...

1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la administración de impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenara la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la administración de impuestos y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que origino el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario executor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviara al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.”

A su vez el artículo 465 del C.G.P., sobre la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, reza: "...Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos...".-

Por tales razones, dicho embargo se tendrán en cuenta en el momento legal correspondiente. Comuníquesele a la DIAN para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez B

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA		
SECRETARIA		
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.		
No. <u>76</u>	De hoy	DE 2022
SECRETARIO	08 NOV 2022	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ		